

**CONTESTACIÓN DEMANDA UARIV VS ALEXANDRA PADILLA 2021-000139**

JARID THOMAS <jarid777@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**REF: 110013103038-2021-00139-00**

**DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
LAS VICTIMAS**

**DEMANDADO: ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ**

**JARID THOMAS PADILLA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece el pie de mi firma, apoderado de las señoras **ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ, RAMONA ESTHER PADILLA MELENDEZ Y CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ**, quienes fungen en el presente proceso como **DEMANDADAS**, me permito dar contestación a la demanda y su vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

SEÑOR

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**REF: 110013103038-2021-00139-00**

**DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

**DEMANDADO: ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ**

**JARID THOMAS PADILLA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece el pie de mi firma, apoderado de las señoras **ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ, RAMONA ESTHER PADILLA MELENDEZ Y CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ**, quienes fungen en el presente proceso como **DEMANDADAS**, me permito dar contestación a la demanda y su vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

**EN CUENTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

**RESPECTO AL PRIMERO:** Es cierto.

**RESPECTO AL SEGUNDO:** No es un hecho, sino un precepto normativo.

**RESPECTO AL TERCERO:** No es un hecho, sino un precepto normativo.

**RESPECTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO SEXTO:** Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, pues si bien el día de realización del secuestro se le informó a mi poderdante la calidad en la que se le entregaba el inmueble en calidad de comodato, el inmueble no se ha entregado porque dentro del trámite del proceso con radicado 11001600025320068000300, que se está llevando en el Tribunal Superior de Barranquilla, en la Sala Penal Justicia y paz, se interpuso un incidente de oposición frente a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble y a la fecha dicha solicitud no ha sido resuelta.

**RESPECTO AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

### **NUESTRAS CONSIDERACIONES FACTICAS**

**PRIMERO:** A solicitud de MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE LA SALA ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, en audiencia reservada de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder adquisitivo, en fechan contentiva en el expediente, se llevó DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA, del bien urbano que fue perseguido dentro del radicado 1669 de la unidad de Extinción al Derecho de Domino al señor HERNAN GIRALDO SERNA, Postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 en calidad de exmiembros del Bloque Resistencia Tayrona de las autodefensas.

**SEGUNDO:** Durante la práctica de la señora ALEXANDRA PADILLA MELENDEZ, se opuso a la diligencia, manifestó no estar de acuerdo, porque INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE TERCEROS A MEDIDAS CAUTELARES el inmueble fue adquirido por su señora madre con dineros lícitos, lo cual se demostrará dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Que el folio de matrícula inmobiliaria contiene la siguiente anotación: ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2017 Radicación: 2017-080-6-9005 Doc: OFICIO 2315 DEL 07-09-2017 TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. En antecitada anotación se puede apreciar la medida cautelar de embargo

que dio origen a la diligencia de secuestro y entrega de inmueble, objeto del presente Incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, de buena fe exenta de culpa.

CUARTO: Al momento de la práctica de la diligencia el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, quien también es poseedor de buena fe exenta de culpa, Pastor de la iglesia cristiana AMOR DE CRISTO, que funciona en el inmueble donde se impuso la medida antes citada, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material.

QUINTO: Que Mis representados se oponen a la medida cautela impuesta verbigracia a que son poseedores de buena fe exenta de culpa de conformidad con lo establecido en el artículo 17c de la Ley 975 de 2005, que a la letra dice:

*"Artículo 17C. Incidente de oposición de terceros a la medida cautelar. En los casos en que haya terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados para efectos de extinción de dominio en virtud del artículo 17B, el magistrado con función de control de garantías, a instancia del INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE TERCEROS A MEDIDAS CAUTELARES interesado, dispondrá el trámite de un incidente que se desarrollará así:*

*Presentada la solicitud por parte del interesado, en cualquier tiempo hasta antes de iniciarse la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el Magistrado con función de control de garantías convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes en la cual el solicitante aportará las pruebas que pretenda hacer valer y cuyo traslado se dará a la Fiscalía y a los demás intervinientes por un término*

*de 5 días hábiles para que ejerzan el derecho de contradicción. Vencido este término el magistrado decidirá el incidente y dispondrá las medidas a que haya lugar.*

*Si la decisión del incidente fuere favorable al interesado, el magistrado ordenará el levantamiento de la medida cautelar. En caso contrario, el trámite de extinción de dominio continuará su curso y la decisión será parte de la sentencia que ponga fin al proceso de Justicia y Paz.*

*Este incidente no suspende el curso del proceso.”*

SEXTO: Es de anotarse que, de acuerdo con el acervo probatorio, pero también con el dicho de mis mandantes, el bien inmueble descrito en ESCRITURA 1014 DEL 15-04-1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA, objeto de medida cautelar fue adquirido mediante compraventa, con dineros lícitos que la fallecida señora LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO, madre de las hermanas PADILLA MELENDEZ, les facilitó para la compra, en la suma de \$ 12.817.000 millones de Pesos.

SÉPTIMO: La fallecida señora LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO, madre de las Opositoras de buena fe exenta de culpa PADILLA MELENDEZ, Según las pruebas arrojadas al expediente y el dicho de las mandantes, se dedicaba al comercio, actividad comercial que inició con un dinero que fue su capital inicial que recibió por parte del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante resolución N° 01109 de Oct de 1978; como beneficiaria de la liquidación de prestaciones sociales y un seguro de vida, de su extinto padre PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA, tal como se acredita el certificado emanado de la misma entidad y en la declaración extra juicio, donde sus hermanos

relatan que le entregaron la totalidad del dinero recibido, por ser la hija en condiciones económicas menos favorables.

OCTAVO: Que en virtud del dinero recibido la fallecida LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO, se dedicó a la compra y posterior venta de pescado al por mayor y luego, producto de las ventas adquirió una LANCHA PARA LA PESCA, construida en madera, el 04 de marzo de 1982, por valor de \$ 200.000 mil pesos, según consta en escritura de compraventa 189 de misma fecha que se anexa con lo cual fue acrecentando su capital.

NOVENO: Que la actividad comercial lícita de la madre de las derechohabientes se acredita en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, expedido por la cámara de comercio de Santa Marta, el cual hace parte del acervo probatorio.

DECIMO: Que con el dinero ahorrado producto de la compraventa del pescado, la señora fallecida LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO, después de más de 15 años de trabajo, reunió el dinero para comprar el inmueble OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR, con Inmobiliaria 080-71243, ubicado en la calle 4 # 12 - 23, barrio pescadito, en la ciudad de Santa Marta.

DÉCIMO PRIMERO: Que en la en ESCRITURA 1014 DEL 15-04-1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA, quedó establecido que la señora ALEXANDRA VANNESA PADILLA MELENDEZ, era menor de edad y por ello estuvo representada por su fallecido padre, señor ALVARO ANTONIO PADILA REDONDO.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el inmueble proindiviso objeto de EMBARGO Y SECUESTRO, fue obtenido producto de la actividad lícita desplegada por la

fallecida señora LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO y cuya titularidad de dominio hoy reposa en cabeza de los señores PROPIETARIOS COMUNEROS a saber de conformidad con la anotación contentiva en el de tradición y libertad contentiva trascrita:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-1999 Radicación: 1999-5183

A: PADILLA CABRALES JOSE PRUDENCIO CC# 85465583

A: PADILLA MELENDEZ ALEXANDRA VANNESA X

A: PADILLA MELENDEZ ALVARO ANTONIO CC# 7144877

A: PADILLA MELENDEZ ALVARO RAFAEL X

INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE TERCEROS A MEDIDAS CAUTELARES

A: PADILLA MELENDEZ CAROLINA ISABEL CC# 36667573

A: PADILLA MELENDEZ RAMONA ESTHER CC# 39048656

A: PADILLA POLO EDILBERTO ANTONIO CC# 85451129

DÉCIMO TERCERO: Los solicitantes ALEXANDRA PADILLA MELÉNDEZ Y EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ, son poseedores materiales en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar.

DÉCIMO CUARTO: Mis poderdantes tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por el reclamado, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: Mis prohijados, nunca han sido señalados ni enunciados como testaferreros, ni lo serán porque nunca han hecho parte de la comisión de antecitada actividad delictiva.

DECIMO SEXTO: Que no habrá ni hay en el expediente, por la ausencia de la conducta punible, probanzas que permita determinar actos de dominio de parte del postulado sobre el bien, como tampoco que sus titulares y actuales poseedores, hubiesen actuado de mala fe, pues, por el contrario, lo que se advierte en este asunto es la existencia de una compraventa convencional, sin ningún vicio de ilegalidad. Antes, por el contrario, no existe ningún elemento de juicio que permita desestimar la buena fe exenta de culpa de los titulares del inmueble y de los actuales poseedores.

DECIMO SÉPTIMO: En el caso concreto no cabe dudas que mis prohijados han obrado con buena fe exenta de culpa, la cual, "tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o una situación que realmente no existía". Se trata de una buena fe cualificada, que, en palabras de la Corte Constitucional, tiene un elemento objetivo referente a la conciencia de obrar con lealtad, y otro subjetivo que exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario.

DÉCIMO OCTAVO: Que si bien es cierto en el caso de marras involucra de manera directa los derechos resarcitorios de las víctimas de los grupos armados al margen de la ley desmovilizados con ocasión del proceso con radicado 1669; ello no suprime los derechos ni las garantías procesales que asisten a los terceros de buena fe exenta de culpa, afectados por las medidas cautelares que se tomen con ese propósito, como lo reconoció la Sala de la corte suprema de justicia, rad:40063; en el auto del 14 de noviembre de 2012.

## **EXPECIONES PREVIAS**

### **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

El artículo 100 del Código General del Proceso enumera cuales son las excepciones previas que pueden platearse dentro del trámite de traslado de la demanda y estas son:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.***
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

Podemos encontrar que en el numeral noveno se encuentra la excepción previa de "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", la cual ha sido desarrollada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC588 de 2020 reiterando lo expuesto por el mismo Tribunal en sentencia SC del 24 de octubre de 200, así:

*"En el litisconsorcio necesario, ... la unión de los litigantes obedece a una imposición legal o resulta determinada por la naturaleza de la relación o situación jurídica controvertida, siendo ellos, todos, titulares de la misma pretensión, razón por la cual "no puede ser válidamente propuesta sino por varios sujetos, o frente a varios sujetos, o por varios y frente a varios a la vez" (Guasp), por cuanto la decisión además de uniforme, lógicamente aparece como inescindible."*

El inmueble denominado **CALLE 4 A No 12 – 23 BARRIO PESCAITO** ubicado en Santa Marta - Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria número 080-71243,

el cual es de propiedad **PADILLA CABRALES JOSE PRUDENCIO, PADILLA MELENDEZ ALEXANDRA VANNESA, PADILLA MELENDEZ ALVARO ANTONIO, PADILLA MELENDEZ ALVARO RAFAEL, PADILLA MELENDEZ CAROLINA ISABEL, PADILLA MELENDEZ RAMONA ESTHER, PADILLA POLO EDILBERTO ANTONIO** según la información que reposa en la oficina de instrumentos públicos y en certificado de tradición y libertad expedido por la misma entidad.

Así mismo, dentro del proceso que se viene adelantando en la Sala Penal Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, dentro del cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble prenombrado, estas mismas personas fungen como terceros de buena fe exenta de culpa, debido a que presentaron incidente de oposición en contra de tal orden.

En consecuencia, en cualquier proceso en donde las pretensiones recaigan sobre el bien inmueble denominado CALLE 4 A No 12 – 23 BARRIO PESCAITO ubicado en Santa Marta - Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria número 080-71243, los propietarios del inmueble y terceros de buena fe excepta de culpa en el proceso adelantado en la Sala de Justicia y paz, se constituyen como litisconsortes necesarios y por tanto deben ser integrados al contradictorio, toda vez que la ley impone tal obligación.

No obstante, en el proceso de la referencia únicamente funge como demandada la señora **ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ**, existiendo a la fecha una vulneración del derecho de defensa de los demás propietarios y terceros de buena fe exenta de culpa, razón por la cual solicitamos respetuosamente al despacho que declare probada la presente excepción.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **DECLARATORIA DE TERCEROS DE BUENA FE EXCEPTA DE CULPA**

Es preciso manifestar que el embargo y secuestro que tuvo lugar el 27 de mayo de 2019, se realizó en cumplimiento del auto proferido por la Sala Penal Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en aplicación del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, que regula la imposición de medidas cautelares sobre bienes para extinción de dominio.

Sin embargo, el artículo 17C de esa misma normatividad establece las reglas respecto del incidente de oposición de terceros a la medida cautelar, así:

*"En los casos en que haya terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados para efectos de extinción de dominio en virtud del artículo 17B, el magistrado con función de control de garantías, a instancia del interesado, dispondrá el trámite de un incidente que se desarrollará así:*

*Presentada la solicitud por parte del interesado, en cualquier tiempo hasta antes de iniciarse la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el Magistrado con función de control de garantías convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes en la cual el solicitante aportará las pruebas que pretenda hacer valer y cuyo traslado se dará a la Fiscalía y a los demás intervinientes por un término de 5 días hábiles para que ejerzan el derecho de contradicción. Vencido este término el magistrado decidirá el incidente y dispondrá las medidas a que haya lugar."*

En el caso concreto, mis poderdantes interpusieron el 13 de octubre de 2020, incidente de oposición en contra de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada por la Sala Penal Justicia y Paz del Tribunal Superior de

Barranquilla, en donde manifestaron todas y cada una de las razones por las cuales se consideran con derechos sobre el bien inmueble cautelado por efectos de extinción de dominio, en calidad de terceros de buena fe exenta de culpa.

Hoy, un año y un mes después de la interposición de dicho incidente, el Despacho que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble no se ha pronunciado al respecto, aun cuando la norma le otorga al magistrado solo un término de cinco (5) días para decidir el incidente y por tanto, dicha decisión no se encuentra en firme y se vulneran al día de hoy los derechos de mis poderdantes.

Por otro lado, el principio de buena fe se encuentra plasmado en el artículo 83 de la Constitución Política, así: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Resulta entonces necesario conocer a qué se refiere el requerimiento generador de derechos: "buena fe exenta de culpa", por cuanto ésta es la demandada por la ley de cara a proteger derechos que emerjan de una actuación desplegada bajo las concurrente condiciones: (i) buena fe y (ii) exenta de culpa, no siendo idónea para tales fines la simple buena fe.

*"(...) La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: "Error communis facit jus", y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que "Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto*

*de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.”*

Es así como el despacho, antes de tomar cualquier decisión debe tener clara la calidad de TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA de mis poderdantes, dar garantía a sus derechos, desestimar la calificación realizada por la parte demandada de estas personas como USURPADORES DE LA TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE.

Por eso solicitamos respetuosamente al despacho que se declare probada la presente excepción, es decir, que se reconozca dentro del proceso la calidad de la parte demandada como terceros exentos de culpa frente al trámite y para efectos de proteger sus derechos, se nieguen las pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Certificado de Tradición y libertad.
- Incidente de oposición interpuesto por mis poderdantes y su constancia de radicación.
- Certificado de pago de seguro de vida y prestaciones sociales emanado del FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. 3. en favor de la señora LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO y su hermanos, en calidad de beneficiarios de su extinto padre, señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA.

- Declaración extra juicio donde consta que los hermanos de la fallecida LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO, cedieron en su favor los recursos recibidos del fondo pasivo del FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por ser la hermana en condiciones económicas menos favorables.
- Declaraciones extra juicio que dan fe de la actividad económica de la señora LILIA ESTHER MELENDEZ OERELLANO y como compro su casa.
- Escritura de compraventa de inmueble OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR, con Inmobiliaria 080-71243, ubicado en la calle 4 # 12 - 23, barrio pescadito, en la ciudad de Santa Marta.
- Copia de facturas de pagos de servicios Públicos domiciliarios efectuada por los actuales poseedores.
- Copia de escritura de compraventa de lancha que utilizada para la pesca artesanal de propiedad de la señora LILIA ESTHER el según consta en escritura de compraventa 189 del 04 de marzo de 1982, por valor de \$ 200.000 mil pesos, actividad comercial que le permitió comprar el inmueble objeto de medida cautelar.
- Certificado Iglesia Amor de Cristo.

### **ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder a mi persona conferido para actuar dentro del presente proceso.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado en la carrera 5 calle 22 Esq, local 206, santa marta edificio Fuente Azul; en el correo electrónico jarid777@hotmail.com y en el celular 3008035385.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jarid Yesid Thomas Padilla', with a stylized flourish at the end.

**JARID YESID THOMAS PADILLA**  
C.C. No.: 85.372.060 de Ciénaga  
T.P. No.: 161.560 del C. Sup. De la Jud.

Señor  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

RADICADO: 110013103038-2021-00139-00  
DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
LAS VICTIMAS  
DEMANDADO: ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ

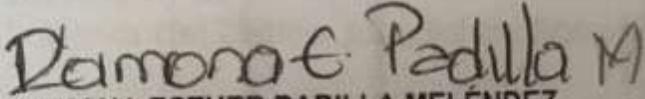
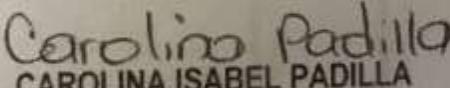
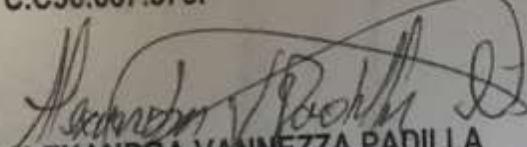
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

**RAMONA ESTHER PADILLA MELENDEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma **ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELENDEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y **CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JARID THOMAS PADILLA**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.372.060 y portador de la tarjeta profesional N° 161560 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación lleve hasta su culminación, el **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** de la referencia, en el cual debemos fungir como demandadas.

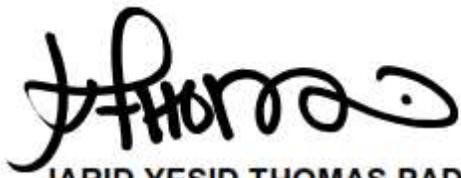
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso y además para desistir, transigir, novar, conciliar, recibir todos los títulos judiciales que deben ser emitidos a mi nombre, sustituir el poder, licitar o solicitar la adjudicación de bienes en caso de remate a mi nombre, y en caso de ser necesario presentar tachas de falsedad en virtud de lo establecido en el Art. 269 y ss del Código General del Proceso y en general interponer los recursos necesarios que faculta la ley en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvanse usted Señor Juez reconocer la personería a nuestro apoderado en los términos de este mandato, como también declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información que suministre a través de la documentación aportada es cierta y me responsabilizo por la legalidad de los mismos

Atentamente,

Atentamente,  
  
RAMONA ESTHER PADILLA MELENDEZ  
C. C No 39.048.656.  
  
CAROLINA ISABEL PADILLA  
C.C.36.667.573.  
  
ALEXANDRA VANNEZZA PADILLA  
CC. 57.291.562

ACEPTO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jarid Yesid Thomas Padilla', written in a cursive style.

JARID YESID THOMAS PADILLA  
C.C. No.: 85.372.060 de Ciénaga  
T.P. No.: 161.560 del C. Sup. De la Jud.





Departamento del Magdalena

# Notaría Primera

del Círculo de Santa Marta

1a Copia auténtica de la Escritura # 189 de fecha  
4 de Marzo de 1.982-

Otorgada por ELVA JIMENEZ DE ZUÑIGA.-

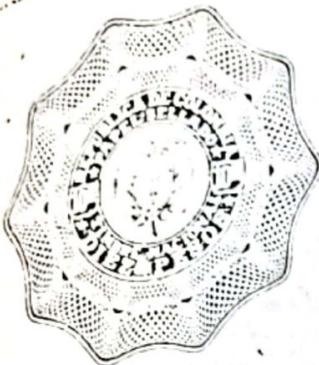
a favor de LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO.

Naturaleza del acto VENTA

Calle 18 N° 3-62

Elías Ordóñez Fuentes  
Notario Primero

Teléfono 60-80



NUMERO: CIENTO OCHENTA Y NUEVE ( 189)

COMPRA-VENTA.

VENDEDORA: ELVA JIMENEZ DE ZUÑIGA.-

COMPRADORA : LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO

En la ciudad de Santa Marta, Cabecera del Municipio de su mismo nombre y capital del Departamento del Magdalena en la República de Colombia. a los cuatro ( 4 ) -- días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos ( 1,982), ante mí ELIAS ORDÓÑEZ FUENTES, Notario Público Primero de éste círculo Notarial, compareció la señora ELVA JIMENEZ DE ZUÑIGA, mujer casada, vecina de ésta ciudad, con cédula de ciudadanía número 26,665.163 expedida en Santa Marta, a quién identifiqué personalmente, de todo lo cual doy fé y dijo : PRIMERO.- Que por medio de éste instrumento público transfiere a título de venta a la señora LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO, el derecho de posesión, propiedad, y dominio que tiene sobre el siguiente bien: una Moto-Nave denominada " CLARIVER " de nacionalidad Colombiana Matricula Número MC, -4-052, construida principalmente de madera con cubierta y mástil, matriculada en Colombia, aparejada como bote de motor, con capacidad bruta de siete cero uno ( 7-01) toneladas; eslora de nueve con setenta y cinco ( 9.75) metros, manga de dos metros con noventa ( 2,90 mts ) puntal de cinco veintiocho (5,28) metros con motor de treinta y cinco caballos de fuerza ( 35HP) y mil -- ciento treinta (1,130) cilindros, marca " DIESEL YARMA " según certificado de matrícula No. MC-4-052 expedida en Santa Marta, expedida en Mayo 10 de 1,972 con todos los artes y enseres para la navegación y la pesca marítima de explotación. SEGUNDO.- Que la motonave que ha dejado identificado y que es materia de ésta venta, la adquirió la exponente vendedora por compra que de ella hizo alla señora CRESENCIA MARIA RUIZ IGUARAN, mediante escritura pública número cuatrocientos noventa ( 490) de fecha veintisiete (27) de Abril de mil novecientos setenta y ocho ( 1978) co-

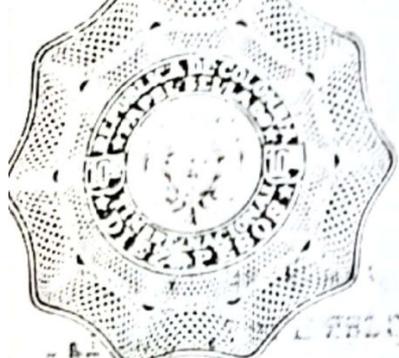
ELIAS ORDÓÑEZ FUENTES  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

rrida en la Notaría Primera de Santa Marta, registrada bajo el  
tomo lo, libro numero uno (1) partida numero 200 pagina 168 de  
zo 26, de 1,973. TERCERO.- que el precio de ésta venta es la suma  
de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200,000,00) MONEDA CORRIENTE, que la  
vendedora declara haber recibido a satisfacción de manos de la  
compradora. CUARTO.- Que la moto- nave materia de ésta venta la  
garantiza la vendedora libre de todo patrimonio de familia, emb  
go judicial, anticresis y arrendamientos consignados en Escritura  
Pública, hipoteca, censo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias  
rias y en general de todo gravamen y que se obliga al saneamiento  
de ésta venta en los casos que la ley señala. Presente en éste  
to, la señora LILA- ESTHER MENDEZ ORELLANO, mujer soltera, vecina  
de ésta ciudad, con cédula de ciudadanía número 36,539.997 expedida  
da en Santa Marta, a quién identifiqué personalmente, de todo lo  
cual doy fé y dijo: que acepta la presente escritura y la venta  
que por medio de ella se le hace, que ha recibido el bien y paga  
do el precio estipulado. El suscrito Notario, en vista de que con  
tinen todos los elementos que la ley requiere autoriza el otorga  
miento de la presente escritura . . . . .

-COMPROBANTES FISCALES -

PAZ Y SALVO NACIONAL No, XT695087 de la Admon de Impuestos Nacion  
les de Santa Marta en Feb, 24-82 a LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO  
cc 36,530.997 válido a Jun 31-82- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NAL  
Numero XT695292 de la Admon de Impuestos Nacionales de Santa Mar  
ta en Mz 4-82 a JIMENEZ DE ZUÑIGA ELVA cc26665163 a Abr, 30-82

Al presente original se le adhiere y anula estampillas de timbre  
nacional por valor de ciento cincuenta pesos (\$150,00), Adverti  
los otorgantes, la formalidad del registro del presente instru  
mento público, elaborado en las hojas de papel sellado números  
AF03959033 y 03963501. Leído el presente instrumento en legal  
forma, los comparecientes en señal de asentimiento, lo firman  
con el suscrito Notario, que lo autoriza con su firma, de lo cual  
doy fe.-



Derechos, Decreto 1772 de 1.979 540.00  
Enmendado " bien, una vendedores." vales  
VENDEDORA :

*Elva Jimenez de Zuñiga*  
ELVA JIMENEZ DE ZUÑIGA

COMPRADORA :

*Lila E Melendez Orellano*  
LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO

EL NOTARIO PRIMERO:

*Ordóñez*  
ELIAS ORDÓÑEZ FUENTES



Es ESPECIAL Y UNICA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPLICE EN 2 HOJAS UTILES DE CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 13 DEL Decreto 1250 DE 1970 CON DESTINO AL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO.

SANTA MARTA *24/1/82*



*Ordóñez*  
ELIAS ORDÓÑEZ FUENTES  
NOTARIO PRIMERO

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Marzo 5 de 1.982. En la fecha se registra la presente ESCRITURA, siendo anotada en el libro radicado número 1, bajo el número 001-82, página 3a.



Comandante de Fragata(r) JAIME GAVIRIA BECERRA  
Capitán de Puerto de Santa Marta



ES ALFONSO MONTENEGRO ANGEL  
Secretario Sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA

Certificado No. **00192**  
04-00-008-82

CERTIFICADO NACIONAL DE ARQUEO

El suscrito Capitán del Puerto de SANTA MARTA

**CERTIFICA :**

- I. Que la nave "T O P O" antes "CLARIVER" cuyas características principales son
- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Eslora de Arqueo <u>9.75</u> mts. | Propulsión <u>Mécanica</u>                      |
| Manga de Arqueo <u>2.90</u> mts.  | Material del casco <u>M A D E R A</u>           |
| Puntal de Arqueo <u>1.73</u> mts. | Año de construcción <u>1.954</u>                |
| No. de cubiertas <u>UNA</u>       | Tipo Proa <u>VERTICAL</u> Popa <u>RECORTADA</u> |

ha sido arqueada por esta Capitanía de Puerto de conformidad con el Reglamento de Arqueo de la Dirección General Marítima y Portuaria.

- II. Que el arqueo correspondiente a la nave es el siguiente:

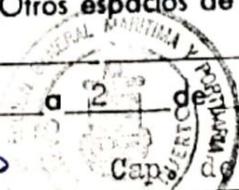
CAPACIDADES (Toneladas de 2.83 mts. <sup>3</sup> )		Toneladas	1/100s.
Bajo Cubierta de Arqueo		7	81
Entre cubiertas, sobre cubierta de arqueo	X X X		
Espacios cerrados sobre cubierta superior:			
Castillo	X X		
Casamata Mastiles	X X		
Troncos	X		
Puente	X X		
Alcazar	X X		
Casamatas cubiertas	X X		
Exceso escotillas	X X	7	01
<b>TONELAJE BRUTO</b> . . . . .			
<b>Deducciones:</b>			
Espacios tripulación	X		
Pañol de Cadenas	X		
Máquinas y calderas	X		
Cabina Capitán	X		
Pañoles Contramaestre	X X		
Estación radio	X		
Cuarto del timón	X X		
Cuarto de derrota	X X		
Pañol de Velas	X X		
Otras	X X X		
Maq. Propuls. (Capac. real <u>35 HP</u> ), <u>1.25</u> o/o		1.25	
Total Deducciones		5.76	XXXXXX
<b>TONELAJE NETO</b> . . . . .			

- III. Que los siguientes espacios no fueron tenidos en cuenta, así:

Pique de Proa X X Casamatas descubiertas X X X Sanitarios X X X  
 Pique de Popa X X X Escotillas X X X Pañol de Cadenas X X X X X  
 Otros espacios para agua (excepto dobles fondos) X X X X X  
 Cocina X X X X Máquinas y calderas auxiliares X X X X X Claraboyas X X X X  
 Cuarto del Timón X X X X X X Castillo descubierto X X X X X X X  
 Caseta del Timón X X X X X X X X Otros espacios de máquinas X X X X X X X

Expedido en Santa Marta

CH (r) JESUS VALERDUELA G.  
Inspector Arqueador



a 21 de Marzo de 1982  
 Caps. de Frag. (r) JAIIME GAVIRIA B.  
 Capitán de Puerto  
LILA ESTHER MELLENDEZ ORELLANO  
 Capitán o Armador

Estoy conforme con la descripción y arqueo anteriores.

Formato DIMAR-060

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA

CERTIFICADO DE NUMERO MAXIMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

NOMBRE DEL BUQUE "T O P O"	Señal Distintiva	Puerto de Matrícula	Registro Bruto	Fecha en que se puso la Quilla (año)
antes "CLARIVER"	- -	SANTA MARTA	7.00	1.954

SE CERTIFICA:

- I. Que el buque arriba mencionado está acondicionado para llevar a bordo un número máximo total de ..... pasajeros y un número máximo total de ..... (6) tripulantes, y que dichos pasajeros y tripulantes están debidamente alojados de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Inspecciones y Clasificación de Naves (1972), y sus reformas, modificaciones o adiciones.
- II. Que para viajes de duración inferior a 18 horas, podrá transportar un número máximo adicional de ..... personas, con "pasaje de asiento", siempre y cuando cumpla las prescripciones especiales sobre este particular establecidas en el Reglamento citado anteriormente.

Este CERTIFICADO se expide a nombre de la Dirección General Marítima y Portuaria, firmado por el Jefe de la División de Marina Mercante, y tiene validez en tanto no varien las condiciones originales de habitabilidad.

Expedido en Bogotá, D. E., a ..... de ..... de 19 .....

*Jesús Valenzuela G.*  
 Cap. de Navío (r) JESUS VALENZUELA G.  
 Perito Naval Categoría "A"

\_\_\_\_\_  
 Jefe División de Marina Mercante (Sello)

Formato DIMAR - 009

6444615

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. 04-CC-010-82

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD

para embarcaciones pesqueras

Nombre de la Embarcación "T O P O" antes "CLARIVER"

Eslora p. p. 9.75 mts. - Registro Bruto 7.00

Categoría GRUPO III CLASE "R" Tipo de pesca Costanera Comercial

SE CERTIFICA:

I. Que la embarcación anteriormente mencionada ha sido debidamente inspeccionada, de conformidad con el Reglamento de Inspecciones y Clasificación de Naves, 1973, y demás disposiciones relativas a las naves pesqueras.

II. Que como resultado de dicha Inspección se ha comprobado que la nave satisface en un todo las prescripciones del Reglamento que le son aplicables teniendo en cuenta su Categoría, incluyendo el Equipo para Nave Pesquera que le corresponde llevar.

III. Que la embarcación es Apta para el servicio al cual esta destinada.

IV. Observaciones (1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Este CERTIFICADO es valido hasta el dos (2) de Marzo de (1.983) 1.984

Expedido en Santa Marta a 02 de MARZO de 1982

Cap. de Navío (r) JESUS VALDIVIA G.  
Perito Naval Categoría "A"



Capitana (r) JAIME GAVIERA BECERRA  
Capitán de Puerto (Sello)

1) Anotar las Exenciones que le otorgue la Capitania de Puerto, durante el plazo de validez de este Certificado.

Formato DIMAR-033

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA

CERTIFICADO DE INSPECCION DE EQUIPO CONTRA INCENDIO

Nombre del Buque "T O P O" antes "CLARIVER" ..... Año Construcción 1.954  
 Matricula No. CP-4-0022-B del Puerto de SANTA MARTA  
 Eslora p. p. 9.75 ..... mts. - Manga maxima 2.90 ..... mts.  
 Registro Bruto 7.00 ..... Clasificación: Grupo III Clase "R"

SE CERTIFICA:

- I. Que el buque arriba mencionado ha sido debidamente Inspeccionado en lo que se refiere a su Equipo y Material de Contra Incendio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspecciones y Clasificación de Naves, 1973, y demas disposiciones vigentes.
- II. Que como resultado de dicha inspección se ha comprobado que su equipo de mangueras y sus conecciones, bocatomos, tuberias y valvulas, bombas, extintores fijos y portatiles, sistema sofocador de vapor y/o de espuma, sistema rociador de agua (cuarto de maquinas), sistemas de alarma eléctrico, neumaticos y de humo, etc., satisfacen los requisitos de número, capacidad, instalación, etc., que le son aplicables, de conformidad con el Reglamento antes citado.
- III. Que el presente Certificado acredita que la nave antes mencionada satisface los requisitos reglamentarios de Seguridad del Equipo Contra Incendio correspondientes a la Inspección Periodica

El presente CERTIFICADO tiene validez hasta el dos (2) de Marzo de 1.982

Expedido en Santa Marta, a 02 de MARZO de 1982

Cap. de Navio (r) JESUS VALENZUELA G.  
 Perito Naval Categoria "A"



Capitán de Puerto (Sello)  
 Cap. de Navio (r) JAIME GAVIRIA BECERRA

Santa Marta, D.T.H.C., mayo 10 de 1996

Nº - 1 2 4

Señor Capitán (r)  
RAFAEL DIAZ R.  
Capitán de Puerto  
E. S. D.

Cordial saludo:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 13 de la Ley 13/90 y su reglamentario Decreto 2256 de octubre 04/91, este despacho se dirige a usted con el fin de notificar que la motonave, **EL TOPO** cumple con todos los requisitos legales exigidos para la pesca artesanal por parte del INPA, (Artículo 60 Decreto 2256/91), de propiedad de la Sra. **LILA ESTHER MELENDEZ O.** la cual se identifica con C.C.#36-539.997 de Santa Marta. Una vez recibida la Patente de nuestra Regional, enviaremos copia de ello.

Agradeciéndole su colaboración.

Atentamente,

*P/Luis Alberto Rincon*

**JORGE INFANTE GRAVIER**  
Jefe Oficina Santa Marta

c.c. Registro y Control Santa Marta  
Continuo  
Archivo



REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA INPA

Nº - - 207

C E R T I F I C A

Que la señora LILA ESTER MELENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'539.997 de Santa marta, ha solicitado a esta entidad la renovación del registro de una embarcación de su propiedad, para lo cual ha cumplido con los requisitos exigidos quedando en tramite la resolución de su registro ante el INPA, Regionaal Atlántico.

Características de la embarcación;

NOMBRE DEL BUQUE:	"TOPO"
MATRICULA NUMERO:	CP4/0092-B
ESLORA:	9.75 Mts
MANGA:	2.90 Mts
REGISTRO BRUTO:	7 Toneladas

Dado en Santa marta a los dies días del mes de diciembre de 1992.

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

*[Firma manuscrita]*

OSCAR ALDANA GONZALEZ  
Oficinaa Registro y Control.

CP-4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ARMADA NACIONAL

0068

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA



CERTIFICADO DE MATRICULA  
(Para Naves de menos de 10 T. N. R.)

El suscrito Capitán de Puerto de SANTA MARTA

CERTIFICA:

Que la nave cuyas características se indican a continuación, ha sido matriculada en este Puerto bajo el

No. CP-4-0022-3

Según consta en el folio 104 del libro 2/82 de Matrícula de Naves de menos de 10 T. N. R.

COLOR CASCO: BLANCO SUPERESTRUCTURA: BLANCO

Nombre	<u>"TOPO" antes "CLAYTON"</u>	Dueño/Armador:	<u>LUIS ESTEBAN</u>
Eslora de Registro	<u>9.75</u> mts.	Material del casco	<u>MADERA</u>
Manga de Registro	<u>2.90</u> mts.	Clase de Motor	<u>A DIESEL</u>
No. mínimo tripulantes	<u>05 (5)</u>	Marca	<u>YAMAHA</u>
No. pasajeros puede transportar		Potencia	<u>35 H.P.</u>
T. B. R. <u>7.00</u>	T. N. R. <u>5.76</u>	ubicación	<u>GRUPO III CLAS</u>

Expedida en Santa Marta a 2 de Julio de 19 82  
EL GUARDIA TODON RINOLFO  
Secretario

Capitán de Puerto (Sello)

ESTE CERTIFICADO DEBE LLEVARSE SIEMPRE A BORDO EN SOBRE PLASTICO CERRADO



CAPITANIA DEL PUERTO



**CERTIFICADO DE MATRICULA**

Nº MG - 6 - 003.-

EL CAPITAN DE PUERTO DE RIOHACHA, -----

**CERTIFICA**

QUE LA M/N. "GLARIVER" FUE MATRICULADA EN ESTE PUERTO, SIENDO SUS CARACTERISTICAS LAS SIGUIENTES:

NOMBRE DEL BUQUE : "GLARIVER"  
 CLASE DE BUQUE : MOTO-VELERO PESQUERO.-  
 ESLORA MAXIMA : 9.75 METROS  
 MANGA MAXIMA : 2.80 METROS - 2.90  
 PUNTAL : 4.40 PIES. = 5.28 metros  
 TONELAJE BRUTO DE REGISTRO : 6.51 TONELADAS - 7.01  
 TONELAJE NETO DE REGISTRO : 5.36 TONELADAS. = 5-76  
 POTENCIA DE LAS MAQUINAS : <sup>36 H.P.</sup> 30 H.P.  
 LLAMADA DE RADIO : -----  
 PROPIETARIO DEL BUQUE : JUAN JAIME GUECO.- ?  
 DESCRIPCION : Casco y estructura de madera, celer -  
 blance.- Un solo mástil-Una cubierta y con una nevera confe-  
 cionada dentro del casco, para conservación del pescado.-

RIOHACHA-AGOSTO 16 DE 1.966.-

EL CAPITAN DE PUERTO

Mayer (r.) FRANCISCO CORTES ARANA

EL SECRETARIO

SALVADOR VALDEBLANQUEZ VANEGAS

Observaciones al respaldo

# Aseguradora Golseguros



## MANEJO Y CUMPLIMIENTO

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y VARIOS

No. 171.985  
SUMA ASEGURADA \$ 500.00  
PRIMA \$ 75.00  
Tributo Imp. Ve. \$ 11.00

ASEGURADO: DIRECCION GENERAL MARITIMA Y  
PORTUARIA.

GARANTIZADO CRESCENCIA MARIA RUIZ IGUARAN  
cc.# 27.048.035 de Puerto Estrella

Objeto de la Garantia: EL BUEN USO DEL PABELLON  
NACIONAL EN LA LANCHAS "CLARIVEL"; como  
Cumplimiento de disposiciones legales.

En consideración a la prima mínima de SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 75.00),  
que le ha sido pagada, la ASEGURADORA GOLSEGUROS S.A., garantiza ante la DIRECCION  
GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA y hasta por la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL,  
(\$ 500.00), el cumplimiento de disposiciones legales sobre el buen uso del Pabellón  
Nacional en la lancha resquera "CLARIVEL".-

La duración del seguro será desde el día veintisiete de febrero de mil  
novecientos setenta y cinco hasta el día veinticinco de febrero  
de mil novecientos setenta y seis.-

El presente seguro está sujeto a las condiciones generales que se indican al respaldo y a las particulares que  
se hayan agregado. En constancia, se expide en Santa Marta a 27 de febrero de 1.9 75.

EL GARANTIZADO,

EL ASEGURADO,

  
Firma Autorizada



Ministerio de Justicia  
Dirección Nacional de Estupefacientes

No.0038581

Con base en lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Estupefacientes y demás normas pertinentes, se expide el presente Certificado de:

**CERTIFICADO DE VENTA DE ESTUPEFACIENTES POR TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD**

No. 1217  
Fecha: 27/10/1997  
Vigente hasta: 27/10/1998

DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA DINAR - ARMADA NACIONAL  
MATRICULA DE ENSEÑANZA DENOMINADA EL TOFO.

NOMBRE	IDENTIFICACION
RODRIGUEZ CONRADO HERIBERTO RAFAEL	CC 4975012 SRT
PADILLA REDONDO MARGARITA MARIA (COMPRADOR)	CC 28661500 SRT
MELENDEZ ORELLANO LILA ESTHER (VENDEDOR)	CC 36539997 SRT
<b>TOTAL:</b>	<b>3 PERSONA(S)</b>

*[Firma manuscrita]*  
MILCALA AREVALO  
DIRECTORA

Este certificado se expide en base en los informes reportados por la Policía Nacional Antinarcoóticos, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y Dirección de Policía Judicial DIJIN

## CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20030925 Hora Certificado : 15:14:29

Operacion: 01C120925076 PAGINA No. 1

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA , CON FUNDAMENTO EN LAS  
 MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL,  
 NOMBRE : MELENDEZ ORELLANO LILA ESTHER

C.C. : 00036539997  
 N.I.T.: NO REPORTO

MATRICULA NO: 00010376 DEL 24 DE JUNIO DE 1983

CERTIFICA :  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2A # 12-18  
 MUNICIPIO : SANTA MARTA

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR  
 SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA :  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 1992

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \* \* \* ADVERTENCIA ; ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA \* \* \*  
 \* \* \* INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL \* \* \*  
 \* \* \* FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL A#O 1992 \* \* \*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA :  
 ACTIVIDAD ECONOMICA:  
 PESCA Y VENTA DE PRODUCTOS DE PESCA  
 TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION: \$ 810,000.00  
 TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION: \$ 810,000.00  
 DIRECCION : CALLE 2A # 12-18  
 MUNICIPIO : SANTA MARTA

CERTIFICA :  
 PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:  
 NOMBRE : PESQUERA EL TOPO  
 DIRECCION : CL002A 012 018  
 MUNICIPIO : SANTA MARTA  
 MATRICULA NO: 00010377 DEL 24 DE JUNIO DE 1983  
 RENOVADO EL AÑO 1992 , EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA :  
 LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL  
 FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

MELENDEZ ORELLANO LILA ESTHER

CERTIFICADO DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL PAGINA No. 2  
Fecha : 20030925 Hora : 15:14:29 Operacion: 01C120925076

\*\*\*\*\*  
CINCO DIAS HABLES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-  
PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO  
POR LA VIA GUBERNATIVA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 1200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION  
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE de 1996, LA FIRMA MECANICA  
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS  
EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**FONDO DE PASIVO SOCIAL**  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

DPE-7896

Bogotá D.C  
Octubre 22 de 2003

Señor(a)  
ALEJANDRO ORTIZ VEGA  
Camera 16 A No. 10ª-06  
Santa Marta

Asunto: Solicitud certificación indemnización y pagos por muerte del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA. Radicado 30630/2003

En atención, al asunto citado me permito comunicarle que una vez revisados todos y cada uno de los antecedentes documentarios de la hoja de vida del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA se determina que los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante la resolución No. 01109 de octubre 10 de 1978 reconocieron y ordenaron pagar a favor de LUIS ALBERTO, MANUEL ANTONIO, LILIA ESTHER, LORENZO ANTONIO, NELIA ESTHER y JULIO CESAR MELENDEZ ORELLANO, el 100% del seguro de Vida sencillo, vacaciones proporcionales, auxilio de cesantías previas las deducciones respectivas y demás prestaciones sociales causadas por el fallecimiento del extrabajador, en su condición de hijos naturales reconocidos, reconocimiento que se plasmó en los diferentes actos administrativos expedidos para tal efecto (reconocimientos de prestaciones sociales números 07.313, 07.314, 07.315, 07.316, 07.317, 07.318, 07.319, 07.320, 07.321, 07.322, 07.323, 07.324, de noviembre 9 de 1978).

El valor cancelado por concepto de cesantías definitivas ascendió a la suma de \$122.752.70, el seguro de Vida en la suma de \$148.250.40 el cual se distribuyó en partes iguales a los herederos mencionados, determinándose que la Providencia se encuentra ejecutoriada y en firme y por ende agotada la Vía gubernativa para todos los efectos legales, y sin que en la actualidad exista mérito legal alguno que permita entrar a modificar, revocar o suspender los términos de la decisión adoptada

Para todos los fines de ley,

Atentamente,

  
HUMBERTO MALAVER PINZON  
Jefe División Prestaciones Económicas  
*Proyectado por Humberto Malaver P. Nancy M.*

Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá Colombia) - PBX 3710277 - Fax 3730378  
Línea quejas y reclamos a nivel Nacional 01-800-09-12206 en Bogotá Tel: 2476775  
e-mail: [tren1@coll.telecom.com.co](mailto:tren1@coll.telecom.com.co) o página web <http://www.fps.gov.co>



**Nohora María Cecilia Gámez González E.U.**

N.I.T. 830112415-5

Archivo de los liquidados  
Ferrocarriles Nacionales

AG-02-0360-03

Bogotá, Octubre 2 de 2003

Doctor  
**ALEJANDRO ORTIZ VEGA**  
CARRERA 16A. 10A-06 telef.4204509  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Apreciado Doctor:

Para dar atención a su solicitud radicada a esta Dependencia octubre 01-03, registro 029113, comedidamente me permito informarle que el Expediente del señor **PEDRO NOLASCO MELENDEZ MOTTA**, se encuentra a disposición en las oficinas del Archivo de los liquidados Ferrocarriles Nacionales; para dar atención a su solicitud, agradecemos el suministro del PODER correspondiente, debidamente diligenciado y otorgado por la persona (familiar) interesada en obtener información personal-laboral del mencionado, como extrabajador de los liquidados Ferrocarriles Nacionales, archivo actualmente en custodia.

Una vez diligenciado lo anterior, por favor dirigirse a esta Dependencia a cancelar el valor del fotocopiado; surtido este trámite, procederemos de inmediato a diligenciar su petición.

Cordialmente,

**WILMAR CAMACHO**  
Coordinador

Copias: DIVISIÓN PRESTACIONES ECONOMICAS FPS  
ARCHIVO LIQUIDADOS FCN02786

Santa Marta, octubre 22 de 2003

Doctor

HUMBERTO MALABER PINZON

Jefe División Prestaciones Económicas (e)

Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales

E. S. D.

Referencia: Expediente con número 30630

ALEJANDRO ORTIZ VEGA, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 47.753 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 85.448.022 de Santa Marta, ante usted con todo respeto para manifestarle que autorizo al señor LEONARDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.357.312 de Bogotá, para efectos que reclame el oficio o documentos que dan respuesta a petición de certificación que sobre la indemnización que por muerte cancelo la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales, con ocasión de la muerte del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA, identificado con C.C.#2.643.848 de aracataca, ocurrida el 5 de mayo de 1978. a sus herederos entre ellos la señora LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO, también fallecida. Petición efectuada bajo poder conferido por la señora ALEXANDRA VANESSA PADILLA MELENDEZ. Todo lo anterior bajo mi responsabilidad absoluta.

Atentamente,



ALEJANDRO ORTIZ VEGA

C.C.85.448.022 de Santa Marta

Santa Marta, septiembre 30 de 2003

Doctora

LUZ MARINA PARADA BALLEEN

División Prestaciones Económicas

Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales

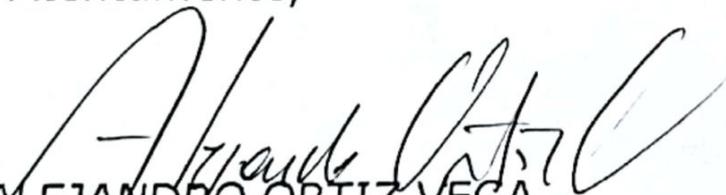
E. S. D.

ALEJANDRO ORTIZ VEGA, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 47.753 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 85.448.022 de Santa Marta, ante usted con todo respeto, me dirijo para solicitar certificación de la indemnización que por muerte cancelo la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales, con ocasión de la muerte del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA, ocurrida el 5 de mayo de 1978. Indicando concretamente si la señora LILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO, figuro como beneficiaria.

Este señor se desempeñaba como equipajero, en los trenes que cubrían la ruta Santa Marta, Bogotá, agradezco su atención y colaboración desde ya

Recibiré correspondencia en la Carrera 16 A No. 10 A-06 de la ciudad de Santa Marta, TEL. 4204509 y fax 4208641.

Atentamente,

  
ALEJANDRO ORTIZ VEGA

**CERTIFICADO DE IGLESIA FILIAL O SEDE**

Que conste por este escrito que el suscrito representante legal del **Concilio IGLESIA CRISTIANA MISIONERA AMOR DE CRISTO**, con personería jurídica Resolución No. 1161 de junio de 1998, CERTIFICA: Que la Congregación **AMOR DE CRISTO 20 DE JULIO, con sede en el barrio pescadito, en calle 4#12-23 20, en la ciudad de Santa Marta**, es una **IGLESIA FILIAL O SEDE**, perteneciente a la entidad que represento, estando a cargo del pastor **Juan Carlos Hernández silva con cédula 84.453.051 de santa marta** desde el **Desde Enero 2011**

.

Se firma a solicitud de parte interesada, con destino de plena prueba a la entidad solicitante, a los 20 días del mes Noviembre de 2021.

**ARMANDO ARTURO OSPINO OROZCO**  
**Representante legal**

Agradeciendo de antemano su colaboración,

Cordialmente,



**ARMANDO ARTURO OSPINO OROZCO**  
**C.C.Nº 10.875.025**  
**Representante Legal– Ministro de culto**  
**Celular: 310 7283075**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201007127034795684**

**Nro Matrícula: 080-71243**

Página 1

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 03:52:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 080 - SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: SANTA MARTA  
FECHA APERTURA: 06-04-1999 RADICACIÓN: 1999-2522 CON: ESCRITURA DE: 24-03-1999  
CODIGO CATASTRAL: **47001010200430024000** COD CATASTRAL ANT: 010200430024000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CABIDA:395.94 METROS CUADRADOS.VER LINDEROS EN ESCRITURA813 DE 24 DE MARZO/99 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 4 #12-23 BARRIO PESCADITO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-04-1999 Radicación: 1999-2522

Doc: ESCRITURA 813 DEL 24-03-1999 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$237.56

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DISTRITO TURISTICO,CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

**A: DE LA ROSA VILLALOBOS LEOPOLDO ANTONIO**

**CC# 4974973 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-07-1999 Radicación: 1999-5183

Doc: ESCRITURA 1014 DEL 15-04-1999 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$12,817,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DE LA ROSA VILLALOBOS LEOPOLDO ANTONIO

CC# 4974973

**A: PADILLA CABRALES JOSE PRUDENCIO**

**CC# 85465583 X**

**A: PADILLA MELENDEZ ALEXANDRA VANNESA**

**X**

**A: PADILLA MELENDEZ ALVARO ANTONIO**

**CC# 7144877 X**

**A: PADILLA MELENDEZ ALVARO RAFAEL**

**X**

**A: PADILLA MELENDEZ CAROLINA ISABEL**

**CC# 36667573 X**

**A: PADILLA MELENDEZ RAMONA ESTHER**

**CC# 39048656 X**

**A: PADILLA POLO EDILBERTO ANTONIO**

**CC# 85451129 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-6036

Doc: OFICIO 7269-F21 DEL 20-08-2003 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0405 DECOMISO DE BIENES OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007127034795684

Nro Matrícula: 080-71243

Pagina 2

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 03:52:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-2003 Radicación: 2003-6440

Doc: OFICIO 8137 DEL 04-09-2003 FISCALIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 7269-F2/1669 DE AGOSTO 20/2003 (ES EMBARGO, SUCUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER
DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-01-2008 Radicación: 2008-080-6-988

Doc: RESOLUCION 0485 DEL 05-05-2006 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION REMUEVE AL ACTUAL DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA COMO NUEVO DEPOSITARIO
PROVISIONAL A LA CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-080-6-12508

Doc: OFICIO 13369 DEL 10-11-2008 FISCALIA VEINTIUNO SECCIONAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EN EL SENTIDO DE DEJAR A DISPOSICION ESTOS BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUB-DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE ACCION SOCIAL-FONDO PARA LA REPARACION DE VICTIMAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2017 Radicación: 2017-080-6-9005

Doc: OFICIO 2315 DEL 07-09-2017 TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-080-3-349

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201007127034795684**

**Nro Matrícula: 080-71243**

Pagina 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 03:52:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-080-1-49331

FECHA: 07-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAURICIO ALVAREZ GOMEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## INCIDENTE DE OPOSICIÓN Y ANEXOS PRIMERA PARTE

JARID THOMAS <jarid777@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 4:33 PM

Para: Secretaria Sala Justicia Y Paz - Seccional Barranquilla <secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (28 MB)

incidente de oposición medida cautelar. AJUSTADO.pdf; certificadoTRADICIÓN Y LIBERTAD.pdf; declaraciones EXTRAJUICIO ACTIVIDAD ECONÓMICA pesca.pdf; herencia y declaración de los tios.pdf; Certificado de pago de seguro de vida y prestaciones FONDO PASIVO FERROCARRILES.pdf; actividad económica de lila Melendez la pesca.pdf; fotocopia de la escritura y declaración de vecinas.pdf; Copia de escritura de compraventa de lancha y Certificado de existencia y representación legal.pdf;

HONORABLES:

**MAGISTRADOS DE CONTROL DE GARANTÍAS - SALA DE CONOCIMIENTO JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.**

**MG: CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON**

E.S.D

Rad:

**REFERENCIA:** Medida Cautelar De Secuestro Y Entrega De Inmueble, Con Folio De Matricula Inmobiliaria 080-71243, de Santa Marta.

JARID YESID THOMAS PADILLA, persona mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la C. C 85.372060, y portador de la Tarjeta Profesional número 1601560, en mi condición de apoderado de las señoras, RAMONA ESTHER PADILLA MELÉNDEZ, CAROLINA ISABEL PADILLA, y ALEXANDRA VANNEZZA PADILLA, identificadas en el poder que adjunto, a través del presente me permito subsanar dentro del término legal correspondiente Incidente de oposición de terceros a medidas cautelares En razón al Folio De Matricula Inmobiliaria 080-71243.

MIL GRACIAS DE ANTEMANO,

FUERTE ABARZO.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NIT. C.C. 35.459.777 de Usaquéen  
Calle 16 N°. 3 - 83 Teléfono: 4213526 - 4217138

CUARTA Copia de la Escritura No. 1014

de 15 ABRIL del 200 1999

Naturalezas del Acto COMPRAVENTA

Otorgado por LEOPOLDO ANTONIO DE LA ROSA VILLALOBOS

A favor de CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ Y OTROS

Santa Marta SEP 2 del 200 3



LA NOTARIA TERCERA

Dra. Rosa Victoria Campo Rodríguez

Reclame oportunamente su copia, La Notaría no se encarga del Registro

15 ABR. 1999



ESCRITURA NUMERO: MIL CATORCE (1014) - - - -

FECHA: ABRIL QUINCE ( 15 ) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999). - - - -

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA. - - - -

OTORGANTES: LEOPOLDO ANTONIO DE LA ROSA VILLALOBOS A: CAROLINA ISABEL PADILLA

MELENDEZ Y OTROS. - - - -  
INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL UBICADO EN LA CALLE 4 NUMERO 12-23 BARRIO PESCADITO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. - - - -

MATRICULA NUMERO: 080-71243. - - - -  
CEDULA CATASTRAL: 010200430024000. - - - -

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Juridico, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, a los quince ( 15 ) dias del mes de Abril mil novecientos noventa y nueve (1999), en el Despacho de la Notaria Tercera

del Circulo de Santa Marta cuya titular es la Doctora ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ, compareció LEOPOLDO DE LA ROSA VILLALOBOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 4.974.973 expedida en Santa Marta, y manifestó: - - - -

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público transfiere a titulo de venta real y efectiva en favor de CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ, JOSE PRUDENCIO PADILLA CABRALES, EDILBERTO PADILLA POLO, RAMONA PADILLA MELENDEZ, ALVARO ANTONIO PADILLA MELENDEZ y ALEXANDRA VANNESSA PADILLA MELENDEZ y ALVARO RAFAEL PADILLA MELENDEZ, representados en este acto por su padre ALVARO ANTONIO PADILLA REDONDO, - , el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno y la casa construida en él, ubicado en la calle cuatro (4) número doce y veintitres (12-23) BARRIO PESCADITO de esta ciudad, con una

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Circulo de Santa Marta' and 'ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ'.*

extensión superficial de trescientos noventa y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados (395.94mts<sup>2</sup>) y alinderados así:

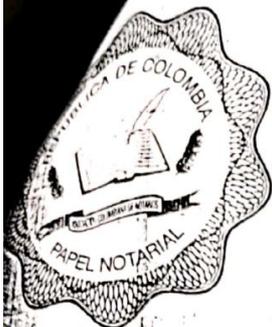
NORTE, en diez punto noventa metros (10.90mts) colinda con Tomasa Amaya, y Maria Barragán; SUR, doce punto cuatro metros (12.04mts) colinda con calle cuatro (4); ESTE, treinta y cuatro punto cincuenta metros (34.50mts) colinda con Ignacio Monterrosa; OESTE, treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros (34.54mts) colinda con Natividad Castro de Fernández.--

SEGUNDO: ADQUISICION: Garantiza el vendedor que el inmueble que vende lo adquirió así: a) El lote de terreno por compra que hizo al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, como consta en la escritura pública número ochocientos trece (813) del veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 080-71243 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. b) La construcción por haberla levantado con sus propios recursos económicos.-----

TERCERA.- PRECIO: Que el precio de la venta es la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$12.817.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que el vendedor declara recibido a su entera satisfacción de manos de los compradores.-----

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza el vendedor que el inmueble materia de este contrato se encuentra libre de embargos, demandas civiles, y en general cualquier limitación que afectare su dominio, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento de esta venta en la forma prevista por la ley.

Indagado por el Notario el vendedor acerca de si tiene sociedad conyugal vigente; manifestó que si tiene sociedad conyugal vigente. Igualmente el Notario lo indagó acerca de si el inmueble que enajena por medio de este instrumento público está afectado a vivienda familiar y manifestó bajo la



gravedad del juramento que no está  
afectado a vivienda familiar.-----

QUINTA.-ENTREGA: Que hace entrega real y  
material del inmueble vendido a los  
compradores por sus linderos y medidas,  
con todas sus anexidades y dependencias.--

ACEPTACION: Presentes en este acto los

señores CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ, quien actua en  
nombre propio y en nombre y representación del señor ALVARO  
ANTONIO PADILLA REDONDO, JOSE PRUDENCIO PADILLA CABRALES,  
EDILBERTO ANTONIO PADILLA POLO, RAMONA ESTHER PADILLA  
MELENDEZ, mayores de edad, identificados en su orden con las  
cédulas de ciudadanía números 36.667.573, 85.465.583,  
85.451.129, 39.048.656 expedidas en Santa Marta, actuando el poder  
dante en nombre y representación de los menores ALEXANDRA VANNEZA Y  
ALVARO RAFAEL PADILLA MELENDEZ y -----

manifestaron: a) Que aceptan la presente escritura y la venta  
del inmueble que por medio de ella se les hace. b) Que se  
encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que  
adquiere. c) Indagados por el Notario acerca de si tiene unión  
marital vigente, manifestaron -- ser solteros todos sin uniones  
maritales vigentes. -----

Igualmente el Notario lo indagó acerca de si poseen otro bien  
inmueble afectado a vivienda familiar y manifestó bajo la  
gravedad del juramento que no poseen otro bien inmueble  
afectado a vivienda familiar.-----

COMPROBANTE FISCAL: Los otorgantes presentaron copia auténtica  
protocolizada en la Notaría Segunda de Santa Marta, mediante  
escritura pública número 75712 INDIVIDUAL CERTIFICA, Que el predio  
propiedad del señor DE LA ROSA VILLALOBOS LEOPOLDO Con  
Referencia Catastral 010200430024000 ubicado en C 4 No 12-23

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VICIA VICTORIA CARRILLO RODRIGUEZ  
NOTARIA TERCERA

de esta ciudad, se encuentra a PAZ Y SALVO con las contribuciones de Valorización Distrital. Fecha de Expedición Marzo 19/99 Fecha de Vencimiento Junio 19/99 Autorizado por el Director.

Certificado número 04969 El Suscrito Tesorero Distrital CERTIFICA Que el predio 010200430024000 con avaluo oficial de \$12.817.000 ubicado en la C 4 12 23 De este Municipio de propiedad de DE LA ROSA VILLALOBOS LEOPOLDO y Area de Se encuentra a PAZ y SALVO con el Distrito de Santa Marta. Hasta el Dia DICIEMBRE 31 DE 1999 Por concepto de Impuesto predial Unificado Santa Marta MARZO 23/99.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por los otorgantes y advertidos sobre la necesidad de inscribirlo en el competente registro, le impartieron su aprobación y en constancia lo firman junto con el Notario quien así lo autoriza.

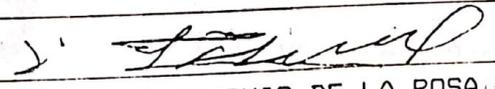
ENTRE LINEAS: ANTONIO, ESTHER, ENMENDADO: MELLENDEZ, SI VALEN

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: EX-2905878/3137384/2905881

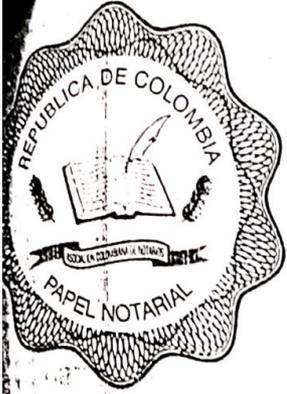
Derechos notariales: \$ 44.776.00 Liquidados según

Resolución 4581 de 1.998 Supernotariado.

Retención en la fuente: \$ 128.170.00 Liquidados según Art 398 Estatuto Tributario.

  
LEOPOLDO ANTONIO DE LA ROSA VILLALOBOS  
C.C. nO 4.974.973 de Santa Marta

EX No. 2905881



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO  
MIL CATORCE (1014) DE ABRIL QUINCE (15) DE MIL -  
NOVECIENTOS NOSENTA Y NUEVE (1999) - - - - -

*Carolina Padilla Melendez*

CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ

C.C.No 36.667.573 de Santa Marta

*José P. Padilla Cabrales*

JOSE PRUDENCIO PADILLA CABRALES

C.C. No 85.465.583 de Santa Marta

*Edilberto Padilla Polo*

EDILBERTO PADILLA POLO

C.C.No 85.451.129 de Santa Marta

*Ramona Padilla*

RAMONA PADILLA MELENDEZ

C.C.No 39.048.656 de Santa Marta

*Carolina Padilla*

CAROLINA ISABEL PADILLA MELENDEZ  
C.C.No. 36.667.573 de Santa Marta, en representacion de

ALVARO ANTONIO PADILLA MELENDEZ

C.C.No 7.144.877 de Santa Marta

PROF. VICTORIA GANPE RODRIGUEZ  
NOTARIA TERCERA

*Alvaro Padilla*  
ALVARO ANTONIO PADILLA REDONDO

C.C.No 7.140.016 de Calabazo-Santa Marta (Magd.)

En representación de sus hijos menores ALEXANDRO VANNESA y ALVARO RAFAEL PADILLA MELENDEZ

Nº.

*Rosa Victoria Campo Rodríguez*

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ

NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA D.T.



Es fiel y CUARTA copia autenticada  
que expido hoy 2 SEP 03  
en TRES hojas rubricadas y selladas  
con destino a ALEJANDRO ORTIZ

*Rosa Victoria Campo Rodríguez*

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ  
SANTA MARTA

## DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Las suscritas, damos fe de que vivimos en el barrio pescadito de la ciudad de santa marta, desde el año de 1994, en la calle 4 con carera 12, y nos consta de que la señora **LILA ESTHER MELÉNDEZ ORELLANO (Q.E.P.D)**, quien en vida fuere nuestra vecina; nos consta que era comerciante de profesión, y que en el año del 1998 compró un bien inmueble de propiedad del señor Leopoldo de la Rosa, también fallecido, que en ese entonces se trataba de una casa antigua, una mejora, y damos fe de que la señora **LILA ESTHER MELÉNDEZ ORELLANO (Q.E.P.D)**, comenzó a hacer arreglos y después de eso falleció al poco tiempo; y sus hijos después que falleció quedaron en posesión de la casa, a mediados de 1999 hasta la fecha.

Así mismo nos consta que a la casa le han realizado varias Mejoras desde el momento de la compraventa, hoy luce diferente y también damos fe, que desde comienzos del año 2012 en el lugar funciona una iglesia cristiana de Nombre AMOR DE CRISTO, hasta la presente.

Lo anterior manifestación la realizo atendiendo el principio de buena Fe constitucional, de manera voluntaria, libre, consciente, espontanea, sin ningún tipo de coacción, bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales de la presente declaración.

**LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES CON DESTINO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, CON SEDE EN BARRANQUILLA**

Para mayor constancia, nos suscribimos,

*Luiz Estela Guzmán Páez*

**LUZ ESTELA GUZMÁN PÁEZ**  
C. C N° 36.562.865 de Santa Marta

*Nancy Josefa Lobo Varela*  
**NANCY JOSEFA LOBO VARELA**  
C. C. N° 36.523.150 de Santa marta

NOTARIA	
# 476650	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA	
En Santa Marta el día Oct 08/2020 a las 10.38.57	
	
Al despacho notarial se presentaron, quienes dicen llamarse:	
<b>NANCY JOSEFA LOBO VARELA</b>	
Quien se identificó con : C.C.#36523150	
<b>LUZ ESTELA GUZMAN PAEZ</b>	
Quien se identificó con : C.C.#36562865	
y manifestaron que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas.	
	
ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ	
Notario Tercera Encargada de Circulo de Santa Marta	
Funcionario : MIA-ADIS	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**FONDO DE PASIVO SOCIAL**  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

DPE-7896

Bogotá D.C  
Octubre 22 de 2003

Señor(a)  
ALEJANDRO ORTIZ VEGA  
Carrera 16 A No. 10ª-06  
Santa Marta

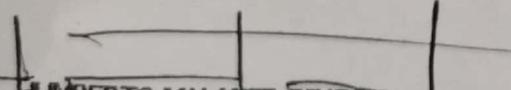
Asunto: Solicitud certificación indemnización y pagos por muerte del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA. Radicado 30630/2003

En atención, al asunto citado me permito comunicarle que una vez revisados todos y cada uno de los antecedentes documentarios de la hoja de vida del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA se determina que los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante la resolución No. 01109 de octubre 10 de 1978 reconocieron y ordenaron pagar a favor de LUIS ALBERTO, MANUEL ANTONIO, LILIA ESTHER, LORENZO ANTONIO, NELIA ESTHER y JULIO CESAR MELENDEZ ORELLANO, el 100% del seguro de Vida sencillo, vacaciones proporcionales, auxilio de cesantías previas las deducciones respectivas y demás prestaciones sociales causadas por el fallecimiento del extrabajador, en su condición de hijos naturales reconocidos, reconocimiento que se plasmó en los diferentes actos administrativos expedidos para tal efecto (reconocimientos de prestaciones sociales números 07.313, 07.314, 07.315, 07.316, 07.317, 07.318, 07.319, 07.320, 07.321, 07.322, 07.323, 07.324, de noviembre 9 de 1978).

El valor cancelado por concepto de cesantías definitivas ascendió a la suma de \$122.752.70, el seguro de Vida en la suma de \$148.250.40 el cual se distribuyó en partes iguales a los herederos mencionados, determinándose que la Providencia se encuentra ejecutoriada y en firme y por ende agotada la Vía gubernativa para todos los efectos legales, y sin que en la actualidad exista mérito legal alguno que permita entrar a modificar, revocar o suspender los términos de la decisión adoptada

Para todos los fines de ley,

Atentamente,

  
HUMBERTO MALAVER PINZON  
Jefe División Prestaciones Económicas  
*Proyectado por Humberto Malaver P / Nancy M.*

Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá Colombia) - PBX 3710277 - Fax 3730378  
Línea quejas y reclamos a nivel Nacional 01-800-09-12208 en Bogotá Tel: 2476775  
e-mail: [tren1@coll.telecom.com.co](mailto:tren1@coll.telecom.com.co) o página web <http://www.fps.gov.co>

## DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Por medio del presente Doy Fe, de que en calidad de hijo del fallecido **PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA**, tanto el suscrito como mis hermanos, fuimos beneficiarios del seguro de vida y la liquidación de prestaciones sociales que **POSTMORTEM** le fue reconocido a nuestro fallecido y citado padre, por parte del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante resolución **N° 01109 de Oct de 1978**; cuyas sumas reconocidas obran en certificación de pagos emanada de la entidad reconocedora.

En mismo sentido manifestamos bajo la gravedad de juramento que la totalidad del dinero recibido en nuestra calidad de beneficiarios, fue entregado a nuestra hermana **LILA ESTHER MELÉNDEZ ORELLANO (Q.E.P.D)**, para que emprendiera un negocio y/o comprara una casa, debido a que el resto de los hermanos nos encontrábamos en mejores condiciones económicas, que la antecitada Hermana.

Lo anterior manifestación la realizo atendiendo el principio de buena Fe constitucional, de manera voluntaria, libre, consciente, espontanea, sin ningún tipo de coacción, bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales de la presente declaración.

**LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES CON DESTINO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, CON SEDE EN BARRANQUILLA.**

Para mayor constancia, me suscribo,

*Neila Melendez*

**NEILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO**  
C. C. N° 22.438.828 de Barranquilla

# 476653	NOTARIA
<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA</b>	
En Santa Marta el día Oct 08/2020 a las 10:41:34	
/MLsJSuUUUV1TVz76r8VphA==	
	
Al despacho notarial se presentó, quien dijo llamarse : <b>NEILA ESTHER MELENDEZ ORELLANO</b> Quien se identifico con : C.C.#22438828 y manifestó que la firma que aparecen en el presente documento es suya	
	
ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ Notario Tercero Encargada de Circuito de Santa Marta Funcionario MILADIS	

## DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

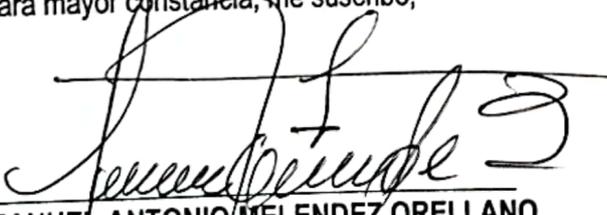
Por medio del presente Doy Fe, de que en calidad de hijo del fallecido **PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA**, tanto el suscrito como mis hermanos, fuimos beneficiarios del seguro de vida y la liquidación de prestaciones sociales que **POSTMORTEM** le fue reconocido a nuestro fallecido y citado padre, por parte del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante resolución **N° 01109 de Oct de 1978**; cuyas sumas reconocidas obran en certificación de pagos emanada de la entidad reconocedora.

En mismo sentido manifestamos bajo la gravedad de juramento que la totalidad del dinero recibido en nuestra calidad de beneficiarios, fue entregado a nuestra hermana **LILA ESTHER MELÉNDEZ ORELLANO (Q.E.P.D)**, para que emprendiera un negocio y/o comprara una casa, debido a que el resto de los hermanos nos encontrábamos en mejores condiciones económicas, que la antecitada Hermana.

Lo anterior manifestación la realizo atendiendo el principio de buena Fe constitucional, de manera voluntaria, libre, consciente, espontanea, sin ningún tipo de coacción, bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales de la presente declaración.

**LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES CON DESTINO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, CON SEDE EN BARRANQUILLA.**

Para mayor constancia, me suscribo,

  
**MANUEL ANTONIO MELENDEZ ORELLANO**  
C. C. N° 12.534.366 de Santa Marta

# 476652

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA

NOTARIA  
**3**  
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

En Santa Marta el día Oct 08/2020 a las 10:40:13  
3VnKDBvI5wJJfG44nAP6DA==

Al despacho notarial se presento, quien dijo llamarse :  
**MANUEL ANTONIO MELENDEZ ORELLANO**  
Quien se identifico con : C.C.#12534366  
y manifestó que la firma que aparecen en el presente documento es suya

  
ANA LUCÍA GRANADOS GONZÁLEZ  
Notario Tercera Encargada de Circuito de Santa Marta  
Funcionario : M.L.A.D.S.

## DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Por medio del presente Doy Fe, de que en calidad de hijo del fallecido **PEDRO NOLASCO MELENDEZ COTA**, tanto el suscrito como mis hermanos, fuimos beneficiarios del seguro de vida y la liquidación de prestaciones sociales que **POSTMORTEM** le fue reconocido a nuestro fallecido y citado padre, por parte del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante resolución **N° 01109 de Oct de 1978**; cuyas sumas reconocidas obran en certificación de pagos efectuados emanada de la entidad reconocedora.

En mismo sentido manifestamos bajo la gravedad de juramento que la totalidad del dinero recibido en nuestra calidad de beneficiarios, fue entregado a nuestra hermana **LILA ESTHER MELÉNDEZ ORELLANO (Q.E.P.D)**, para que emprendiera un negocio y/o comprara una casa, debido a que el resto de los hermanos nos encontrábamos en mejores condiciones económicas, que la antecitada Hermana.

Lo anterior manifestación la realizo atendiendo el principio de buena Fe constitucional, de manera voluntaria, libre, consciente, espontanea, sin ningún tipo de coacción, bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales de la presente declaración.

**LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES CON DESTINO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, CON SEDE EN BARRANQUILLA.**

Para mayor constancia, me suscribo,

  
**JULIO CESAR MELENDEZ ORELLANO**  
C. C. N° 12.541.390 de Santa Marta

# 476651	NOTARIA <b>3<sup>o</sup></b> DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
<b>DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA</b>	
En Santa Marta el día Oct 08/2020 a las 10:39:32 QaTzxDOz46dmlTrBarvqg==	
	
Al despacho notarial se presento, quien dijo llamarse : <b>JULIO CESAR MELENDEZ ORELLANO</b> Quien se identifico con : C.C#12541390 y manifestó que la firma que aparecen en el presente documento es suya	
 ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ Notario Tercera Encargada de Circulo de Santa Marta Funcionario : MILADIS	



**Norma María Cecilia Gómez González E. U.**  
N.I.T. 830112415-5

Archivo de los Liquidados  
Ferrocarriles Nacionales

AG-02-0380-03

Bogotá, Octubre 2 de 2003

Doctor  
ALEJANDRO ORTIZ VEGA  
CARRERA 16A. 10A-06 telef.4204509  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Apreciado Doctor:

Para dar atención a su solicitud radicada a esta Dependencia octubre 01-03, registro 029113, comedidamente me permito informarle que el Expediente del señor PEDRO NOLASCO MELENDEZ MOTTA, se encuentra a disposición en las oficinas del Archivo de los liquidados Ferrocarriles Nacionales; para dar atención a su solicitud, agradecemos el suministro del PODER correspondiente, debidamente diligenciado y otorgado por la persona (familiar) interesada en obtener información personal-laboral del mencionado, como extrabajador de los liquidados Ferrocarriles Nacionales, archivo actualmente en custodia.

Una vez diligenciado lo anterior, por favor dirigirse a esta Dependencia a cancelar el valor del fotocopiado; surtido este trámite, procederemos de inmediato a diligenciar su petición.

Cordialmente,

WILMAR CAMACHO  
Coordinador

Copias: DIVISIÓN PRESTACIONES ECONOMICAS FPS  
ARCHIVO LIQUIDADOS FCN02786